

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 195

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 126/202

De 14 de noviembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGU

RECHAZA LAS OBSERVACIONES A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 448/2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

La nota interna CITE: GAMLL/MAE N° 221/2024, de 31 de octubre de 2024 suscrita por el Alcalde Municipal a través de la cual remite Informe Legal para observar la Ley Municipal Autonómica N° 448/2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de octubre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua sancionó la Ley Autonómica Municipal N° 448/2024 que "MODIFICA LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 372/2023, LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2024-2025 PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024, ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EMDELL) Y LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 413/2024, DE 17 DE MAYO DE 2024 QUE APRUEBA EL INCREMENTO Y MODIFICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL – GESTIÓN 2024, SEGÚN EL D.S. N° 5154"

Que, en cumplimiento al procedimiento legislativo y para fines de promulgación, en fecha 18 de octubre de 2024, se remite al Alcalde Municipal la señalada Ley Autonómica Municipal.

Que, mediante nota interna CITE: GAMLL/MAE N° 221/2024, presentada en fecha 31 de octubre de 2024, el Alcalde Municipal remitió al Concejo Municipal el Informe legal CITE: DAL/GAMLL/N° 0909/2024, de 31 de octubre de 2024 elaborado por el Director de Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo Municipal para observar la Ley Autonómica Municipal N° 448/2024, acompañando a su vez el Informe Técnico CITE: GAMLL/D-PL/07/2024, de 24 de octubre de 2024 elaborado por el Director de Planificación.

Que, el Director de Asesoría Legal y no propiamente el Alcalde Municipal, formuló las siguientes observaciones:

- Que la Ley es ambigua porque el artículo 1 no dice si se procederá a un incremento salarial, a una reducción, a una nivelación o si los mismos serán considerados en el mismo nivel o escala salarial.
- Que no existe un informe de sostenibilidad financiera que garantice la posible modificación de la escala salarial.
- Que el Concejo Municipal no tiene facultad de dictar órdenes al Órgano Ejecutivo ni imponer sus decisiones

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 180/2018, de 02 de octubre de 2018, Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal, dispone: "(Observación y representación). El Alcalde o Alcaldesa Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles de habérsele remitido la Ley Municipal sancionada, podrá observarla debiendo representar esta situación ante el Concejo Municipal, debidamente justificada, por escrito, las divergencias en que funda sus observaciones y proponiendo alternativas a la misma, a los efectos de su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo".

Que, "ab initio" existe una transgresión al ordenamiento jurídico administrativo, toda vez que le correspondía al Alcalde dirigirse al Concejo Municipal, por escrito, haciendo conocer las divergencias en que funda sus observaciones, proponer alternativas a la misma a los efectos de su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, el Director de Asesoría Legal, en observancia al Manual de Puestos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua debe limitarse a brindar un asesoramiento legal al Alcalde, empero no puede arrogarse sus atribuciones o competencias y menos cuando de por medio no existe ningún acto administrativo de delegación de funciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Autonómica Municipal N° 448/2024, de 14 de octubre de 2024 señala: "(**Objeto**). La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto modificar la Ley Autonómica Municipal N° 372/2023, de 08 de septiembre de 2023, Ley Municipal que aprueba el Presupuesto Plurianual 2024-2025 Plan Operativo Anual (POA) Programación y Presupuesto Institucional 2024, Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y Presupuesto de la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica (EMDELL) y la Ley Municipal Autonómica N° 413/2024, de 17 de mayo de 2024 que aprueba el Incremento y Modificación de la Escala Salarial – Gestión 2024, según el D.S. N° 5154, en cuanto se refiere a los Sub Alcaldes, Asesor Legal y Auditor del Órgano Ejecutivo Municipal y, Asesor Técnico y Asesor Legal del Órgano Legislativo Municipal".

De lo precedentemente anotado inferimos que el objeto de la Ley Municipal, es lo suficiente claro, preciso y concreto al señalar que se modifican las Leyes Autonómicas Municipales N° 372/2023 de 08 de septiembre de 2023 y N° 413/2024, de 17 de mayo de 2024, EN CUANTO SE REFIERE A LOS SUB ALCALDES, ASESOR LEGAL Y AUDITOR DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL Y, ASESOR TÉCNICO Y ASESOR LEGAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL.

Que, la interpretación de la Ley debe ser integral y precisamente realizando esa tarea se comprenderá que la finalidad de la norma jurídica municipal se encuentra en el parágrafo II del artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal N°

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



448/2024, cuando menciona que "LA REFORMULACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL DE LOS SUB ALCALDES, ASESOR LEGAL Y AUDITOR DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL Y, ASESOR TÉCNICO Y ASESOR LEGAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL, DEBERÁ EFECTUARSE EN APLICACIÓN ESTRICTA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 386, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA APROBACIÓN DE ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR <u>PÚBLICO, LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</u> APROBADAS POR EL DECRETO SUPREMO Nº 26115, DE 16 DE MARZO DE 2001 ENTRE OTRAS".

Esta disposición legal le ordena al Alcalde Municipal REFORMULAR la escala salarial de los Sub Alcaldes, Asesor Legal y Auditor del Órgano Ejecutivo Municipal, y, Asesor Técnico y Asesor Legal del Órgano Legislativo Municipal en aplicación u observancia estricta de la Resolución Ministerial Nº 386, de 11 de noviembre de 2021 que aprueba el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por el Decreto Supremo Nº 26115 de 16 de marzo de 2001 entre otras.

Por consiguiente, la reformulación que efectúe el Alcalde Municipal, le dará luces para comprender a que se refiere el objeto de la Ley Autonómica Municipal N° 448/2024; entenderá o comprenderá si se procede a un incremento salarial, a una reducción, nivelación o si los mismos (funcionarios públicos descritos) serán considerados en el mismo nivel o escala salarial, por lo que, el argumento de su primera observación carece de sentido jurídico deviniendo en su rechazo.

Que, la reformulación se la debe efectuar aplicando la Resolución Ministerial Nº 386, de 11 de noviembre de 2021 que aprueba el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por el Decreto Supremo Nº 26115 de 16 de marzo de 2001, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, la Ley del Estatuto del Funcionario Público entre otras disposiciones legales, que señalan de forma imperativa que en la **CATEGORÍA SUPERIOR se encuentran los** funcionarios designados.

Los Sub Alcaldes, son funcionarios designados por el Alcalde Municipal a través de Decreto Edil tal cual dispone el artículo 26 núm. 8) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Esta disposición legal no puede ser obviada o ignorada por el Director de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, que de forma totalmente arbitraria e ilegal pretende ratificar la calidad de funcionarios operativos a nuestros Sub Alcaldes y con ello mantener su paupérrima remuneración.



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Que, en la <u>CATEGORÍA EJECUTIVA</u>, se encuentran el tercer y cuarto nivel de puestos de la entidad, con el advertido de que en el tercer nivel se encuentran los funcionarios de libre nombramiento, mientras que el cuarto nivel, le corresponde al máximo nivel de la carrera administrativa.

El Asesor Legal y el Auditor Interno del Órgano Ejecutivo no se constituyen cabezas de áreas y/o de unidades organizacionales dependientes de puestos superiores, mucho menos se constituyen funcionarios de libre nombramiento, por lo que, al ser ajenos a la categoría ejecutiva, estos deben ser trasladados a la CATEGORÍA OPERATIVA.

Que, el Asesor Técnico y el Asesor Legal del Concejo Municipal, conforme dispone el artículo 56 parágrafo I, numeral 2 del Reglamento General del Concejo Municipal de Llallagua, se constituyen funcionarios de libre nombramiento y el nivel de su remuneración debe estar acorde al tercer nivel de puestos de la entidad.

Consiguientemente no existe ambigüedad en el artículo 1 de la Ley sancionada, por el contrario, advertimos que el Alcalde Municipal y propiamente el Órgano Ejecutivo Municipal con estos actos dilatorios pretende seguir vulnerando los derechos de los referidos funcionarios privándoles de una justa remuneración y en el caso del Asesor Legal y Auditor Interno del Órgano Ejecutivo, les permite seguir gozando de una remuneración no acorde a la categoría que legalmente les corresponde.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo fundamento de la observación se refiere a que la Ley Autonómica Municipal no cuenta con un informe de sostenibilidad financiera que garantice la posible modificación de la escala salarial.

Sobre el particular, el absurdo jurídico propuesto a título de observación por el Director de Asesoría Legal no puede constituirse un elemento que permita consolidar la ilegalidad y la arbitrariedad existente en la Escala Salarial correspondiente a la gestión 2024, donde Sub Alcaldes, Asesor Legal y Auditor del Órgano Ejecutivo y Asesor Técnico y Asesor Legal del Órgano Legislativo Municipal se encuentren en categorías y niveles salariales que no les corresponden.

El Órgano Ejecutivo dando cumplimiento a la presente Ley Municipal deberá realizar las reformulaciones presupuestarias que correspondan a fin de garantizar, si corresponde, el incremento del nivel salarial de algunos servidores identificados o en contrario sentido deberá realizar las acciones legales para repetir lo indebidamente pagado a otros.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 448/2024 solo pretende el respeto de los derechos laborales, merced a una correcta distribución de categorías, clases, niveles y escalas salariales, sin que el capricho y la torpeza se consoliden en detrimento de la correcta observancia de la Ley.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Que, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley que ha dado lugar al nacimiento de la Ley Autonómica Municipal N° 448/2024, se ha demostrado con claridad meridiana que la escala salarial aprobada por mandato de la Ley Autonómica Municipal N° 372/2023, de 08 de septiembre de 2023, se encuentra mal confeccionada y esa arbitrariedad genera espacios de responsabilidad en quienes se encargaron en su momento de elaborarla.

Cualquier escala salarial presentada por el Órgano Ejecutivo Municipal debe estar acorde a su Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal, toda vez que al sentir del artículo 1 del citado RE-SAP, este "regula y operativiza el funcionamiento del Sistema de Administración de Personal en el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en el marco de los dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, y Decreto Supremo N° 26115 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal", por lo que, al no haberse observado las categorías, niveles y puestos de una manera correcta, ciertamente que se vulnera el ordenamiento jurídico administrativo.

Que, la política salarial del sector público, en particular del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, no puede estar sujeta a la discrecionalidad, ello en atención a que conforme dispone el inc. j) del artículo 44 del Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, es la autoridad llamada por ley para "Establecer la política salarial del sector público".

En el presente caso, se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua ha momento de aprobar y modificar la escala salarial de la gestión 2024, incumplió los criterios y lineamientos de política salarial impuestos por el Nivel Central del Estado.

Los errores incurridos no se pueden perpetuar merced a la falta de un informe de sostenibilidad financiera. Al contrario, el Órgano Ejecutivo Municipal, luego de realizar la reformulación de las escalas, categorías, clases y niveles salariales de los Sub Alcaldes, Asesor Legal y Auditor del Órgano Ejecutivo Municipal y Asesor Técnico y Asesor Legal del Órgano Legislativo Municipal; en función al principio de flexibilidad presupuestaria debe asignar los recursos que correspondan para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 46 núm. 1) de la Constitución Política del Estado, referido al pago de una justa remuneración.

Por las consideraciones anotadas, la segunda observación efectuada carece de sentido jurídico y por ende debe ser objeto de su rotundo rechazo y máxime cuando se ha cumplido con las exigencias señaladas por el artículo 12 de la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal, cuyo numeral 1 señala: "Quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la propuesta cumpliendo los requisitos y formalidades siguientes:

- a) Propuesta de proyecto de ley de la iniciativa legislativa en Secretaria del Concejo Municipal.
- b) El Proyecto de Ley en Medio Físico y Magnético.



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



 c) Exposición de Motivos, justificación técnica y viabilidad jurídica, según corresponda".

CONSIDERANDO:

Que, el Director de Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo Municipal en su tercera observación señala que el Concejo Municipal no tiene facultad de dictar órdenes al Órgano Ejecutivo ni imponer sus decisiones.

Este nuevo exabrupto constituye una verdadera aberración jurídica que pretende desconocer la facultad legislativa que tiene el Concejo Municipal reconocida por el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el artículo 34 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el artículo 16 núm. 4) de la Ley N° 482, de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales.

El Concejo Municipal tiene potestad, facultad, atribución, competencia para emitir Leyes que aprueben el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, escalas salariales, etc.

En el presente caso, el objeto de la Ley Autonómica Municipal N° 448/2024, se encuentra orientado a reparar un error que fue motivado por el Órgano Ejecutivo Municipal al presentar una errónea planilla salarial de los Sub Alcaldes, Asesor Legal, Auditor Interno del Órgano Ejecutivo y Asesor Técnico y Asesor Legal del Órgano Legislativo Municipal, en consecuencia, se tiene plena competencia para sancionar la Ley Autonómica Municipal N° 448/2024 y máxime cuando el artículo 114 parágrafo X de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización dispone: "Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobiemo autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobiemo autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia...", ello a manera de confirmar la competencia para la sanción de la Ley Autonómica Municipal N° 448/2024, de 14 de octubre de 2024.

Que, no se debe confundir y menos realizar una interpretación antojadiza o equivocada de las Sentencias o Declaraciones Constitucionales que emite el Tribunal Constitucional Plurinacional.

En efecto, a título de separación de órganos o igualdad jerárquica no se puede desconocer la facultad legislativa que tiene el Concejo Municipal para emitir leyes de carácter general y abstracto.

En este nuevo contexto y respecto al régimen municipal, el instrumento jurídico por el cual se ejercen las competencias exclusivas y compartidas, son las leyes municipales, entendidas como normas jurídicas dotadas de generalidad y coerción, que definen, orientan y desarrollan principalmente las políticas concernientes a los gobiernos municipales.



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012, le da una categórica respuesta al observador, en sentido de que el órgano legitimado para emitir leyes de carácter general y abstracto es el Concejo Municipal como Órgano Deliberativo de nuestra entidad territorial autónoma.

Que, toda Ley tiene un mandato, una regla de conducta, un deber, una obligación, por lo que aplicar el concepto del Director de Asesoría Legal implicaría abrogar la generalidad de las leyes aprobadas por esta instancia legislativa y generar un verdadero caos jurídico al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, además de sentar un funesto precedente para cualquier otra entidad territorial autónoma que con tal de consentir el capricho, inobservancia o inaplicabilidad de las leyes y de los derechos y garantías constitucionales de los servidores públicos tenga que alegar que el Concejo Municipal no tiene facultad de dictar órdenes al Órgano Ejecutivo ni imponer sus decisiones.

Que, la observación formulada constituye un improperio soez que debe ser objeto de rechazo porque la misma pretende desconocer la facultad legislativa que tiene el Concejo Municipal para la sanción de leyes en el marco de sus competencias exclusivas y compartidos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el artículo 18 inc. d) de la Ley Municipal Nº 180/2018, de 02 de octubre de 2018, "En caso que la decisión sea por el rechazo de las observaciones, el Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Municipal devolverá la Ley Municipal y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria".

Que, los fundamentos expuestos a lo largo de la presente Resolución Municipal, se encuentran orientados a RECHAZAR todas y cada una de las observaciones formuladas por el Director de Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo Municipal y enviadas al Concejo Municipal con una simple nota suscrita por parte del Alcalde Municipal.

Que, al haberse legislado sobre el procedimiento legislativo municipal, corresponde observar estrictamente la disposición legal precedentemente anotada y con ello emitir una Resolución Municipal devolviendo la Ley Municipal y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482, de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 180/2018, de 02 de octubre de 2018 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta la siguiente:



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



RESOLUCION MUNICIPAL

Artículo 1.- Se rechazan las observaciones formuladas por el Director de Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo Municipal inmersas en el Informe Legal CITE: DAL/GAMLI/Nº 0909/2024, de 31 de octubre de 2024 y que fueron remitidas por el Alcalde Municipal a través de la Nota Interna CITE: GAMLL/MAE N° 221/2024, de 31 de octubre de 2024, todas ellas por carecer de sentido jurídico y en atención a la inobservancia del artículo 17 de la Ley Municipal N° 180/2018, de 02 de octubre de 2018, al no haberse presentado una propuesta legislativa alterna, a los efectos de su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 2.- En aplicación del artículo 18 inc. d) de la Ley Municipal Nº 180/2018, de 02 de octubre de 2018, devuélvase la Ley Autonómica Municipal N° 448/2024, del 14 de octubre de 2024 y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación obligatoria.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a los catorce días del mes de noviembre del año 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

Delgado PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215 Llallagua - Potosí - Bolivia

Camacho Quiroz SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA